



ÁREA: URBANISMO SOSTENIBLE.

EXPEDIENTE: 001/2021/12709

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

INFORME JURÍDICO

1. ANTECEDENTES.

Realizado un examen del texto de la vigente Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, desde el área gestora de Urbanismo Sostenible y Actividades se ha elaborado una propuesta para la modificación parcial de la citada Ordenanza Fiscal en la finalidad de mejorar aspectos sustantivos y procedimentales de la misma, concretando los supuestos de bonificación y condiciones de concesión. Resumidamente las modificaciones son las siguientes:

- a) Se incluyen los supuestos de declaraciones responsables de obras.
- b) Se determina el hecho imponible con referencia a los actos sujetos a licencia urbanística, declaración responsable, licencia de obras y uso provisional o licencias de intervención de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística vigente en el municipio de Elda.
- c) Contemplar la posibilidad de que el ingreso del impuesto pueda realizarse en régimen de autoliquidación.
- d) Concretar los supuestos de bonificación de obras realizadas sobre edificaciones consideradas de interés social, histórico-artístico o cultural, incorporando el requisito de que los dueños de las obras sean entidades de derecho público, fundaciones inscritas en el registro correspondiente o asociaciones sin ánimo de lucro.
- e) La bonificación de construcciones industriales cuya ubicación se sitúe en Polígonos industriales se concreta a los supuestos de nueva edificación y cuando con la solicitud de licencia urbanística se presente el correspondiente instrumento de intervención ambiental para la puesta en funcionamiento de actividad de manera coincidente con la finalización de las obras.
- f) Establecer como requisitos en el supuesto de bonificación de obras de rehabilitación de viviendas y de edificios destinados a viviendas con antigüedad superior a cincuenta años, el que la edificación cuente con Informe de Evaluación del Edificio y que las obras a ejecutar no sean de obligado cumplimiento según el Código Técnico de la Edificación.
- g) Incrementar hasta un 95% la bonificación del impuesto para las Viviendas y edificios destinados a viviendas que incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, determinando que la bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin.

C.I.F.: P0306600H | DIR3: L01030664
Plaza de la Constitución, 1, 03600, Elda, Tfno: 965 380 402
www.elda.es

Página 1 de 4

Firma 1 de 1	Director Area Urb y prot MedAmb, Salud y Animales
03/11/2021	
Rafael Román García	

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 0338e72088b748b8a9444d883a7db1b4001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- h) Determinar las condiciones para el otorgamiento de bonificación en los casos de construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad. Se circunscribe esta modificación a obras de rehabilitación edificatoria, entendiéndose por tales las obras y trabajos de mantenimiento e intervención en edificios existentes, sus instalaciones y espacios comunes, siempre que no sean de obligado cumplimiento según el código Técnico de la Edificación, alcanzando la bonificación a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin.
- i) Eliminar la bonificación en los supuestos de construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.

2. LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN.

La Legislación aplicable a la presente materia viene determinada, principalmente, por las siguientes normas:

La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

El Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ley 58 /2003 de 17 de diciembre, General Tributaria

Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

El Ayuntamiento de Elda cuenta con potestad reglamentaria suficiente para la tramitación y posterior aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal que aquí se pretende, de acuerdo con las determinaciones generales establecidas por los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y conforme con el procedimiento y competencias previstas en los artículos 17 del TRLHL y 22 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición. Se entienden incluidos en el hecho imponible del impuesto los actos sujetos a licencia urbanística, licencia de obras y uso provisional o licencias de intervención de exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable.

Firma 1 de 1
 Rafael Román García
 Director Area Urb y prot
 MedAmb, Salud y Animales
 03/11/2021

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	0338e72088b748b8a9444d883a7db1b4001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Son sujetos pasivos de la ordenanza, y por tanto del Impuesto objeto de ésta, las personas físicas, personas jurídicas o entidades que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

La propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal elaborada por el Área de Urbanismo Sostenible regula aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones potestativas recogidas en el artículo 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La modificación propuesta delimita y clarifica los supuestos de bonificación, concretando unos requisitos que pretenden enmarcar las bonificaciones a obras en las que efectivamente concurren circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Asimismo se concretan las actuaciones que pueden obtener una bonificación del 95% por incorporar sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar y una bonificación del 90 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

En conclusión, los supuestos de bonificación del ICIO vienen de la vigente Ordenanza Fiscal, siendo todos ellos susceptibles de incardinarse entre los contemplados en el artículo 103.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Con relación a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2010, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su aplicación al procedimiento de modificación de las Ordenanzas Fiscales, hay que señalar que el apartado 4 del artículo 133 de la ley 39/2015, de 1 de octubre establece la excepción al trámite de consulta, entro otros supuestos, para el de regulación de aspectos parciales de una materia, considerándose de aplicación en esta propuesta de modificación parcial de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Así mismo el Informe de la Dirección General de Tributos, de 19 de enero de 2018, sobre el impacto de la ley 39/2015, en el procedimiento de aprobación de las ordenanzas fiscales, concluye que *"Por lo tanto, se concluye que el trámite de consulta previa debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, mientras que en el caso de la modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia."*

4. INFORME.

Conforme todo lo señalado anteriormente vengo en informar favorablemente la modificación parcial de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, según propuesta formulada por el Área de Urbanismo Sostenible.

Lo que se informa y propone,

En Elda, en la fecha que consta en la huella de la firma de digital impresa en este documento.

Firma 1 de 1	Director Area Urb y prot MedAmb, Salud y Animales
03/11/2021	
Rafael Román García	

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	0338e72088b748b8a9444d883a7db1b4001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





EL DIRECTOR DEL ÁREA DE URBANISMO,
PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y ANIMALES
Fdo: Rafael Román García

Firma 1 de 1	03/11/2021	Director Area Urb y prot MedAmb, Salud y Animales
--------------	------------	--

C.I.F.: P0306600H | DIR3: L01030664
Plaza de la Constitución, 1, 03600, Elda, Tfno: 965 380 402
www.elda.es

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	0338e72088b748b8a9444d883a7db1b4001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

